

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 429

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NUMERO 249

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE HACIENDA
Decreto No. 776.- Reformas a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.	RAMO DE HACIENDA
3-4	Acuerdo No. 1236.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-41/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.
Decreto No. 780.- Reforma al Decreto Legislativo No. 656, de fecha 4 de junio de 2020.	13-16
5-8	
Decreto No. 784.- Declárese al señor Mario Antonio Rivera Molina, conocido artísticamente como Marito Rivera, "Hijo Meritísimo de El Salvador".	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
9-10	
ORGANO EJECUTIVO	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Decreto No. 3.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República.
Acuerdo No. 487.- Se acuerda cancelar becas Presidenciales para la Educación Superior.	17-19
11	
Acuerdo No. 495.- Se encarga el Despacho de Cultura, a la Viceministra del Ramo.	SECCION CARTELES OFICIALES
12	
Acuerdo No. 497.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	DE SEGUNDA PUBLICACION
12	Herencia Yacente.
	20

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 3

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 2 de fecha 24 de agosto del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 159 Tomo 364 de fecha 30 de agosto del mismo año, se emitió el actual Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, como un instrumento técnico jurídico que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias de esta Institución, a que se refiere el artículo 6 de su Ley.
- II. Que según Decreto Legislativo No. 548 de fecha 24 de noviembre del 2016, publicado en el Diario Oficial No. 233 Tomo No. 413 del 14 de diciembre de 2016, se emitieron reformas a la ley de la CCR., entre las cuales se creó el Organismo de Dirección con la finalidad de hacer colegiadas las decisiones que se tomen, a efecto de ser más efectivas para el funcionamiento, jurisdicción, competencia y régimen administrativo de la Institución.
- III. Que según Decreto Legislativo No. 534 de fecha 2 de diciembre del 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70 Tomo No. 371 del 8 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa de El Salvador emitió la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.
- IV. Que, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se creó por medio de acuerdo 88 BIS de fecha 6 de marzo de 2012, la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- V. Que es imperativo establecer de forma inmediata una estructura orgánica funcional que responda a la realidad y necesidades actuales de esta Corte de Cuentas, en materia de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y a la denuncia ciudadana, ya que estas se han incrementado tanto en número como en su complejidad haciendo lenta su respuesta, por lo que es necesario que dichas unidades se encuentren separadas de cualquier otra unidad organizativa a fin de garantizar su confidencialidad, así como una pronta y ágil respuesta.
- VI. Que, para tal efecto, es indispensable realizar las reformas pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional de esta Institución.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidos en los artículos 195 atribución 6ª de la Constitución de la República, así como los Artículos 5 Numerales 17, 18 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional:

Artículo. 1.- Sustitúyase la redacción del artículo 19 por la siguiente:

Artículo.-19.- La Dirección de Transparencia dependerá directamente del Organismo de Dirección y sus funciones se desarrollarán de la siguiente forma:

A. Rendición de Cuentas:

1. Velar por transparentar la gestión de esta Corte en aspectos de auditoría, jurisdiccional y propiamente administrativo, resaltando el impacto institucional obtenido.
2. Proponer al Organismo de Dirección para su aprobación, las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, en el sentido de seleccionar los resultados de impacto y beneficio social.

3. Realizar en coordinación con la Dirección, Planificación y Desarrollo Institucional un análisis que comprenda la programación anual de gestión operativa-financiera y ejecución presupuestaria institucional a fin de dar a conocer resultados.
4. Coordinar con la Dirección de Comunicaciones y Autoridades de la Institución la ejecución del proyecto de rendición de cuentas.

B. Contraloría Social:

1. Monitorear y divulgar el funcionamiento de la Institución desde la perspectiva ciudadana.
2. Solicitar a las unidades organizativas información o documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones.
3. Ejecutar sus actividades en el marco de un plan, programa o proyecto previamente aprobado por la superioridad.
4. Propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia los actores involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad, así como el seguimiento de los acuerdos alcanzados.
5. Emitir informe de todas las actividades realizadas con los sectores sociales que contengan conclusiones y recomendaciones.

Artículo. 2.- Sustitúyase la redacción del artículo 19-A. Funciones de la Dirección de Transparencia por la siguiente:

Artículo. 19-A. El Departamento de Acceso a la Información Pública, tendrá como responsable directo al Oficial de Información nombrado de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP y 5 del Reglamento de la LAIP, y dependerá jerárquicamente del Organismo de Dirección. Tendrá las funciones siguientes:

Conforme el Artículo 50 de la LAIP, son funciones del Oficial de Información:

- a) Recabar y difundir información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
- e) Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- f) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costo.
- g) Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- h) Realizar las notificaciones correspondientes.
- i) Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
- j) Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la LAIP.
- k) Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- l) Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
- m) Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.
- n) Elaborar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de la LAIP.
- o) Las demás que establezcan las leyes y normativas respectivas.

Artículo. 3.- Sustitúyase la redacción del artículo 19-B, por la siguiente:

Artículo. 19-B. El Departamento de Participación Ciudadana, dependerá directamente del Organismo de Dirección y sus funciones serán las siguientes:

- a) Recibir y analizar las denuncias ciudadanas.

- b) Informar al Organismo de Dirección sobre las denuncias recibidas.
- c) Elaborar y presentar al Organismo de Dirección propuestas para promover la denuncia ciudadana.
- d) Proponer al Organismo de Dirección los proyectos de reformas de la normativa vigente, para su revisión y visto bueno.
- e) Llevar un registro de las denuncias y de sus resultados, e informar mensualmente cuando así lo sea requerido por el Organismo de Dirección; a efecto de cumplir con los requerimientos legales correspondientes, de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anti Corrupción y del Instituto de Acceso a la Información Pública.
- f) Las demás que establezcan las leyes y normativas respectivas. Todas las funciones de este Departamento deberán ser efectuadas previo conocimiento y aprobación del Organismo de Dirección.

El jefe del Departamento de Participación Ciudadana, además tendrá a su cargo la recepción y evaluación de denuncias de hechos cometidos por los servidores de la Institución ocurridos dentro o fuera de la Institución o en el quehacer de esta Corte, que constituyan infracción a la normativa aplicable o actos denunciados como posibles hechos de corrupción.

En caso de tratarse de posibles hechos de corrupción presuntamente atribuibles a los servidores de esta Corte, el jefe del Departamento de Participación Ciudadana informará al Organismo de Dirección para los efectos pertinentes.

Artículo. 4.- Derógase los artículos 19-C, 19-D, 19-E, 19-F y 19-G.

Artículo. 5.- Sustitúyase la redacción del artículo 19-A, de la Sección Quinta Unidad Ambiental Institucional por la siguiente:

Artículo. 19-C. Son funciones de la Unidad Ambiental:

- 1. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, dentro de la Institución.
- 2. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la Institución y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.
- 3. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de esta Corte.
- 4. Apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley del Medio Ambiente.
- 5. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de la Institución.
- 6. Las demás expresamente indicadas en la Ley de Medio Ambiente.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en San Salvador, a los ocho días de diciembre del dos mil veinte.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.